



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 057 - 2012

07 FEB 2012

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Visto, el Informe Final N° 001 2012 –CEPAD – SERPAR, de fecha 07 de febrero de 2012, emitido y firmado por los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre del 2011, el Sr. Javier Bernaola Peña efectúa una denuncia contra el Sr. Cesar Lerzundi Samanez Administrador del Parque Zonal Huáscar, y contra la Sra. Lourdes Jesús Salazar Gerente de Administración de Parques SERPAR LIMA, el mismo que califica de "Grave situación" generada por los indicados funcionarios, adjuntando para tales efectos un audio de la supuesta conversación entre ambos ex – funcionarios, audio cuya transcripción y CD forman parte del expediente administrativo.

Que, mediante Resolución N° 010 – 2012, de fecha 04 de enero de 2012, la Gerencia General resuelve conformar la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que merite la responsabilidad administrativa del los señores Cesar Lerzundi Samanez y Lourdes Jesús Salazar , Administrador del Parque Huáscar y Gerente de Administración de Parques de SERPAR respectivamente.

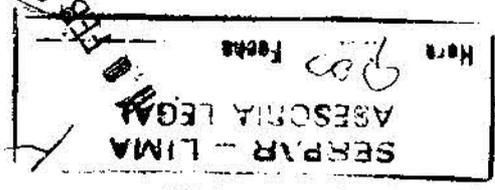
Que, del análisis factico de los hechos efectuado parte de la Comisión antes señalada donde se ha evaluado convenientemente el CD del audio de la supuesta conversación entre ambos ex – funcionarios, cotejándola con los audios que se grabaron con motivo de la absolución del Pliego de cargos efectuado los días 24 y 25 de enero de 2011 respectivamente, por parte de los funcionarios investigados se ha encontrado razonables indicios de comisión de faltas graves administrativas que habrían cometido ambos ex – funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

Que, De conformidad con el Art. 25 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, se establece que " **los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento (sensu contrario) de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan**", razón por la cual los ex – funcionarios Cesar Lerzundi Samanez y Lourdes Jesús Salazar, habrían infringido las siguientes normas legales y administrativas que constituyen graves faltas laborales: Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública, vulnerando los principios de respeto, probidad, justicia y equidad, establecidos por los numerales 1, 2 y 7 del art. 6° de la citada norma; el deber a la neutralidad, establecido en el numeral 1 del art. 7° de la norma señalada; las prohibiciones éticas de la función pública al mantener intereses de conflicto, obtener ventajas indebidas, presionar, amenazar y/o acosarlas que se encuentra establecidos en los numerales 1,2 y 3 del art. 8° de la norma legal glosada.

Asimismo se observa la transgresión al Art. 5° del Decreto Supremo N° 033 – 2005 – PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, relacionado con los principios, deberes y

09 FEB 2012

A.C.
Sec.
Luis...



prohibiciones que rigen la conducta ética de los empleados públicos, los mismos que, están obligados a observar; el art. 6°, relacionado con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública, el mismo que considera infracción a la ley y al presente reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Arts. 6,7 y 8 de la ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del Art. 10° de la misma norma legal glosada, también se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Art. 28, de la citada norma, el cual señala que son faltas de carácter disciplinarias que, según gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o destitución, previo proceso administrativo, las siguientes: Inciso a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, Inciso f) La utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, Inciso h) El abuso de autoridad, la privación o el uso de la función con fines de lucro; e, Inciso j) Los actos de inmoralidad.

Estando a lo informado, de conformidad con el Art. 167º del Decreto Supremo – 005 – 90 – PCM, que aprueba el Reglamento de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, y en aplicación de las atribuciones derivadas del literal “g” del Art. 23º de la Ordenanza N° 758, que aprueba los Estatutos de SERPAR – LIMA.;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los señores **CESAR LERZUNDI SAMANEZ** y **LOURDES JESUS SALAZAR** conforme al contenido de los considerandos de la presente Resolución, debiendo la Comisión en su oportunidad emitir su informe final con las recomendaciones de caso, con arreglo a ley.

SEGUNDO.- Disponer que la unidad de Trámite Documentario notifique de la presente Resolución a la Comisión respectiva, así como a los ex – funcionarios involucrados para que en aplicación del Art. 169º del Decreto Supremo N° 005 – 90 – PCM – se les notifique a efectos porque que dentro de los cinco días hábiles hagan la presentación de sus respectivos descargos.

TERCERO.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante Resolución de Gerencia General N° 010 – 2012 del 04 de enero de 2012, la conducción del procedimiento disciplinario correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GONZALO LLOSA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

LOURDES JESUS SALAZAR

CESAR LERZUNDI SAMANEZ